

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil once, estando en Audiencia Pública el ciudadano Doctor en Derecho Jorge Rivero Evia, Magistrado Instructor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido en Órgano de Jurisdicción Constitucional, asistido de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, con quien actúa y da fe; y siendo el día y hora señalados en proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil once, **para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y formulación de alegatos a que se contrae el artículo 73 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán**, por lo que se procede a celebrar dicha audiencia, en la que comparece el ciudadano Martín Enrique Chuc Pereira, en su carácter de representante del Congreso del Estado de Yucatán, personalidad reconocida en el presente expediente mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, identificándose con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0388013620623, la cual presenta una fotografía cuyos rasgos coinciden con el compareciente; asimismo se encuentra presente el Licenciado en Derecho Guillermo José Ail Baeza, en representación del Honorable Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, lo que acredita con el oficio PM/JUR-01-08-2011, de fecha nueve de los corrientes, signado por el ciudadano Evelio Mis Tun, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, quien en este acto exhibe para los efectos de su identificación, el original de su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número 5883210, la cual exhibe para el sólo efecto de ser vista (**certifico haberse hecho así**); el Licenciado en Derecho José Alberto Alonzo Ruiz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Sala Colegida Penal de este Tribunal, en representación del Fiscal General del Estado, autorizado mediante oficio número FGE/532/2011, signado por el Licenciado en Derecho Friedman Jesús Peniche Rivero, Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía

General del Estado en ausencia temporal del Fiscal General de la Entidad; de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para comparecer ante el Pleno de este Tribunal, en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado, presentando para efectos de su identificación una credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de folio 9696600454, sólo para el efecto de ser vista, observándose en la fotografía que aparece en dicho documento características físicas similares a las del compareciente, (**certifico haberse hecho así**). Asimismo se hace constar la inasistencia a esta diligencia del tercero interesado. Abriéndose el período probatorio se da cuenta con las siguientes pruebas que obran en autos, consistentes en: **el Congreso del Estado, ofreció en su escrito inicial de demanda:** 1) Copias Fotostáticas Certificadas del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once; 2) Copias Fotostáticas Certificadas del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha siete de julio del año en curso; 3) Documental Privada consistente en el escrito de fecha veintinueve de marzo del presente año, suscrito por los Regidores del Municipio de Tinum, ciudadanos José Inés Uitzil Kumul, David Eduardo Ceme May y Diego René Manzun Dzib; 4) Documental Pública consistente en el Primer Testimonio de Escritura Pública que contiene la certificación de hechos realizada el día dieciocho de marzo del año en curso, por el Notario Público número ochenta y seis del Estado, Licenciado en Derecho Antonio Ricardo Pasos Canto; 5) Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha uno de julio del año dos mil diez, a las cero horas con diez minutos; 6) Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha uno de julio del año dos mil diez, a las diez horas con cinco minutos; 7) Documental Pública consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren este expediente, en todo cuanto favorezcan los intereses de la parte actora, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173

fracción II y 216 fracción VIII, del citado ordenamiento legal, aplicado supletoriamente; 8) prueba de presunciones legales y humanas consistente en todo cuanto favorezca los intereses de la parte actora, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173 fracción VII, 293, 294 y 295 del Código en comento, aplicado supletoriamente; asimismo el citado Poder Legislativo en su escrito presentado en fecha nueve de agosto del año en curso ofreció la, 9) Documental Pública consistente en las copias certificadas el primer testimonio de escritura pública relativa acta en donde consta la fe hechos verificada el día dieciocho de marzo del presente año, por el Notario Público número veintiuno del Estado, Abogado Carlos Ayuso Rodríguez; 10) Documental Pública consistente en el Testimonio de escritura pública relativa acta en donde consta la fe hechos de un disco magnético que contiene imágenes y sonidos relativo a la sesión del mencionado Cabildo en fecha dieciocho de marzo del año dos mil once; 11) Técnica consistente en un disco compacto que contiene un video de la multicitada sesión de cabildo. **Por parte del Fiscal General del Estado presentó en su escrito de fecha treinta de mayo del año en vigor:** 1) Copias Fotostáticas simples del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha diecisiete de enero del año dos mil once y 2) Copias Fotostáticas simples del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha siete de julio del año en curso. **Por parte del tercero interesado, la Gobernadora Constitucional de Yucatán, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, ofreció en su escrito de fecha ocho de junio del presente año:** 1) Copias Fotostáticas Certificadas del nombramiento de éste último. **Por parte del Ayuntamiento Demandado, ofreció en su escrito de contestación de demanda:** 1) Copias Fotostáticas Certificadas de tres Constancias de Mayoría y Validez expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado, a favor de Evelio Mis Tun, José Manuel Nahuat Mex y Cecilio Pool Turriza como Regidores Propietarios Electos por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tinum, Yucatán; 2) Copias Fotostáticas Certificadas, relativas al acta en donde consta la fe de hechos verificada el día veinte de enero del año en curso, por el

Notario Público número veintiuno del Estado, Abogado Carlos Ayuso Rodríguez; 3) Copias Fotostáticas Certificadas, atinentes al acta en donde consta la fe de hechos realizada el día dieciocho de marzo del año en curso, por el mencionado Notario Público; 4) Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha diecinueve de enero del año dos mil once; 5) Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del citado Ayuntamiento de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once; 6) Copias Fotostáticas Certificadas de los dos Oficios de Convocatoria dirigidos a los Regidores Alfredo Hoil Chan y Cecilio Pool Turriza, respectivamente, para la sesión extraordinaria de Cabildo en fecha treinta y uno de mayo del año en curso; 7) Documental Pública consistente en las tres Cédulas de notificación y Oficios de Convocatoria dirigidos a los Regidores Alfredo Diego René Mazun Dzib, José Inés Uitzil Kumul y David Eduardo Ceme May, respectivamente, para la sesión extraordinaria de Cabildo en fecha treinta y uno de mayo del presente año; 8) Copias Fotostáticas Certificadas de los cuatro oficios de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, dirigidos respectivamente al Presidente del Congreso, al Secretario de Seguridad Pública, a la Gobernadora Constitucional y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado, para informarles que se realizara la sesión extraordinaria de Cabildo el día treinta y uno del citado mes y año; 9) Copias Fotostáticas Certificadas de los tres oficios de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once suscritos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, dirigidos respectivamente, al Presidente del Congreso, a la Gobernadora Constitucional y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado, para informarles que no se pudo realizar la sesión extraordinaria de Cabildo el día treinta y uno del citado mes y año; 10) Copias Fotostáticas Certificadas, relativas a la fe de hechos realizada el día treinta de diciembre del año dos mil diez, por el Notario Público número ochenta y nueve del Estado, Licenciado Manuel Emilio García Ferrón; 11) Copias Fotostáticas Certificadas, relativas a la fe de hechos verificada el día treinta de diciembre del año dos mil diez, por el Notario Público

número noventa y dos del Estado, Licenciado Ayisa Golib Ferrón; 12) Copias Fotostáticas Certificadas, relativas a la averiguación previa número dos mil dos diagonal dos mil diez, que se instruye ante la Agencia Décimo Tercera de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 13) Copias Fotostáticas Certificadas, relativas a la averiguación previa número mil novecientos noventa y nueve, diagonal, dos mil diez, que se instruye ante la referida Agencia Investigadora; 14) Tres Copias Fotostáticas Simples, consistentes en las Credenciales para Votar con Fotografía de Evelio Mis Tun, José Manuel Nahuat Mex y Cecilio Pool Turriza; 15) Documental Pública consistente en el Oficio de Convocatoria dirigido a la Regidora Benita Ceme Noh, para la sesión extraordinaria de Cabildo en fecha treinta y uno de mayo del presente año. Asimismo, obran acumuladas las dos notas periodísticas, que aparecieron publicadas en el “Diario de Yucatán” y en el “Por Esto!”, ambas de fecha tres de junio del año dos mil once. En este acto el representante del Ayuntamiento Municipal de Tinum, Yucatán, presenta un escrito en el que ofrece diversas probanzas, las cuales serán valoradas sobre su admisión más adelante. A continuación se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, acordándose lo siguiente: “**VISTOS: DE LA PARTE ACTORA:** 1) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173 fracción II y 216 fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y 67, fracción XVI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado; 2) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha siete de julio del año en curso; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y 67, fracción XVI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado; 3) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Primer Testimonio de Escritura Pública que contiene la certificación de hechos realizada el

día dieciocho de marzo del año en curso, por el Notario Público número ochenta y seis del Estado, Licenciado en Derecho Antonio Ricardo Pasos Canto; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 4) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha uno de julio del año dos mil diez, a las cero horas con diez minutos; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y 67, fracción XVI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado; 5) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha uno de julio del año dos mil diez, a las diez horas con cinco minutos; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y 67, fracción XVI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado; 6) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren este expediente, en todo cuanto favorezcan los intereses de la parte actora, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción VIII, del citado ordenamiento legal, aplicado supletoriamente; 7) **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el escrito de fecha veintinueve de marzo del presente año, suscrito por los Regidores del Municipio de Tinum, ciudadanos José Inés Uitzil Kumul, David Eduardo Ceme May y Diego René Manzun Dzib; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 171 y 173, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 8) **PRUEBA DE PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS** consistente en todo cuanto favorezca los intereses de la parte actora, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción VII, 293, 294 y 295 del Código en comento, aplicado supletoriamente; 9) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas el

*primer testimonio de escritura pública relativa acta en donde consta la fe hechos verificada el día dieciocho de marzo del presente año, por el Notario Público número veintiuno del Estado, Abogado Carlos Ayuso Rodríguez; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 10) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Testimonio de escritura pública relativa acta en donde consta la fe hechos de un disco magnético que contiene imágenes y sonidos relativo a la sesión del mencionado Cabildo en fecha dieciocho de marzo del año dos mil once; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 11) **PRUEBA TÉCNICA** consistente en un disco compacto que contiene un video de la multicitada sesión de cabildo; la cual se desecha con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, aplicado por analogía de razón, toda vez que se trata de un medio de prueba que no se desahoga por sí mismo, como las documentales, sino que, para que el Magistrado Instructor y las partes la verifiquen y se impongan de su contenido, es menester llevar a cabo su reproducción a través de los medios electrónicos adecuados, para que constate que se trata de la citada audiencia y demás actuaciones relacionadas con el acto mencionado, con base en las grabaciones ahí contenidas, lo anterior debe hacerse en audiencia pública, con citación previa y oportuna de las partes, en las que se les haga de su conocimiento el desahogo de dicha probanza a fin de respetar su garantía de audiencia para tengan la oportunidad debida para hacer valer sus derechos. **DE LA PARTE DEMANDADA:** 1) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias fotostáticas certificadas de tres Constancias de Mayoría y Validez del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado, a favor de Evelio Mis Tun, José Manuel Nahuat Mex y Cecilio Pool Turriza como Regidores Propietarios Electos por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tinum, Yucatán; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 2)*

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias fotostáticas certificadas relativas a la certificación de hechos realizada el día veinte de enero del año en curso, por el Notario Público número veintiuno del Estado, Abogado Carlos Ayuso Rodríguez; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 3) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias fotostáticas certificadas relativas a la certificación de hechos realizada el día dieciocho de marzo del año en curso, por el mencionado Notario Público; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 4) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha diecinueve de enero del año dos mil once; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 5) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas del acta de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 6) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas de los dos Oficios de Convocatoria dirigidos a los Regidores Alfredo Hoil Chan y Cecilio Pool Turriza, respectivamente, para la sesión extraordinaria de Cabildo en fecha treinta y uno de mayo del año en curso; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 7) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las tres Cédulas de notificación y Oficios de

Convocatoria dirigidos a los Regidores Alfredo Diego René Mazun Dzib, José Inés Uitzil Kumul y David Eduardo Ceme May, respectivamente, para la sesión extraordinaria de Cabildo en fecha treinta y uno de mayo del presente año; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 8) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas de los cuatro oficios de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, dirigidos respectivamente al Presidente del Congreso, al Secretario de Seguridad Pública, a la Gobernadora Constitucional y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado, para informarles que se realizaría la sesión extraordinaria de Cabildo el día treinta y uno del citado mes y año; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 9) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas de los tres oficios de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, dirigidos respectivamente al Presidente del Congreso, a la Gobernadora Constitucional y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado, para informarles que no se pudo realizar la sesión extraordinaria de Cabildo el día treinta y uno del citado mes y año; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 10) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas relativas a la certificación de hechos realizada el día treinta de diciembre del año dos mil diez, por el Notario Público número ochenta y nueve del Estado, Licenciado Manuel Emilio García Ferrón; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 11) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente

en las Copias Fotostáticas Certificadas relativas a la certificación de hechos realizada el día treinta de diciembre del año dos mil diez, por el Notario Público número noventa y dos del Estado, Licenciado Ayisa Golib Ferrón; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 12) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas relativas a la averiguación previa número dos mil dos, diagonal, dos mil diez, que se instruye ante la Agencia Decimo Tercera de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 13) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las Copias Fotostáticas Certificadas relativas a la averiguación previa número mil novecientos noventa y nueve, diagonal, dos mil diez, que se instruye ante la referida Agencia Investigadora; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 14) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Oficio de Convocatoria dirigido a la Regidora Benita Ceme Noh, para la sesión extraordinaria de Cabildo en fecha treinta y uno de mayo del presente año; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 15) **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES**, consistentes en las Credenciales para Votar con Fotografía de Evelio Mis Tun, José Manuel Nahuat Mex y Cecilio Pool Turriza; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 171, 173, fracción VI y 290 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 16) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, mediante el cual se convoca a sesión de cabildo a la Regidora Benita Cemé Noh; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el

artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 17) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio de fecha doce de julio del año en curso, mediante el cual se informa al Diputado Martín Heberto Peniche Monforte, de la celebración de la sesión solemne de cabildo, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 18) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio de fecha doce de julio del año en curso, mediante el cual se informa al Licenciado Miguel Diego Barbosa Lara, Presidente del Honorable Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, de la celebración de la sesión solemne de cabildo, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 19) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio de fecha doce de julio del año en curso, mediante el cual se informa al Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, de la celebración de la sesión solemne de cabildo, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; 20) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio de fecha cinco del actual, mediante el cual el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tinum, solicita al Notario Público Abogado Ricardo Antonio Pasos Canto, le expida copias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de fecha veintisiete de junio del presente año; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 21) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintisiete de junio último, la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

aplicado supletoriamente y el artículo 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado; **DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**: consistente en las 1) **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES**, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha diecisiete de enero del año dos mil once; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 171, 173, fracción VI y 290 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; 2) **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES**, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha siete de julio del año en curso; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 171, 173, fracción VI y 290 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente. **POR PARTE DEL TERCERO INTERESADO**: 1) **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias fotostáticas certificadas del nombramiento del Consejero Jurídico del Estado; la cual se admite con fundamento en los artículos 165, 166, 173, fracción II y 216, fracción X del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.” Asimismo, y por cuanto por su misma naturaleza ninguna de las pruebas admitidas en este asunto necesitan desahogarse, en tal virtud, se continúa con la siguiente etapa de la presente audiencia. En este acto se abre la etapa de alegatos, en el que se da cuenta de los escritos de alegatos presentados por el Representante del Congreso del Estado en fecha de ayer; el tercero perjudicado presentado el día de ayer; el presentado por la parte demandada en esta audiencia. A continuación el Magistrado Rivero Evia concede el uso de la voz al representante de la Fiscalía General del Estado, quien expresa: “Esta Representación Social reitera en vía de alegatos el contenido del memorial de contestación de vista de fecha treinta de mayo del presente año dos mil once, motivo por los cuales esta Representación Social solicita sea declarada la ilegalidad e inconstitucionalidad del acto efectuado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, representado por su Presidente Municipal, ciudadano Evelio Mis Tun, así como la invalidez del Acta que fue impugnada por notoriamente inconstitucional, es todo lo que tengo que manifestar”. Acto seguido el Magistrado Rivero Evia tiene por formulados los alegatos presentados por escrito, mencionados con

antelación. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la parte actora del presente procedimiento, quien expresa: “A nombre y en representación del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, respetuosamente solicito a este Tribunal Constitucional, se sirva valorar con estricto apego a la Ley, todas y cada una de las pruebas que oportunamente fueron ofrecidas, así como analizados los alegatos que de igual forma en su oportunidad se presentaron a este Honorable Tribunal Constitucional, por los que plenamente demostramos o pretendemos demostrar que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tinum, Yucatán, vulneró la esfera de competencias que única y exclusivamente le competen al Congreso del Estado, mismo que por mandato de Ley, era o es la autoridad competente para determinar el cambio de las cabeceras municipales, situación que no fue observada por el cabildo de dicho municipio, particularmente por su Presidente Municipal, de nombre Evelio Mis Tun, mismo que sin la autorización por mayoría calificada de la Legislatura que represento, cambió dicha cabecera a la localidad de Pisté, Yucatán; hecho que sin duda invade a la esfera de competencias de la soberanía estatal”. A continuación el Magistrado Rivero Evia, concede el uso de la voz al ciudadano Guillermo Ail Baeza, en representación de la parte demandada, quien manifiesta: “Ciudadano Magistrado con la representación que me ha sido reconocida en autos de la controversia Constitucional promovida en contra del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, me permito hacer las siguientes manifestaciones: antes que nada solicito de manera respetuosa a esta Honorable Tribunal que al momento de resolver en el presente caso sean consideradas todas y cada una de las pruebas que de manera oportuna fueron exhibidas por mi representada y con las cuales acreditamos que la única verdad legal, es la contenida en el escrito contestatorio de demanda de fecha catorce de junio de dos mil once, y que de su simple lectura se podrá concluir que no existe ni de manera indiciaria el pretendido acto que hoy la parte actora pretende ejercer su acción. Asimismo solicito se le de el curso legal y sean tomados en cuenta las excepciones y defensas hechas valer por mi representada, particularmente la concerniente a la falta de personalidad del Diputado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, ya que de la propia Ley del Poder Legislativo no se encuentra facultado para

representar al Poder Legislativo, asimismo solicito que una vez que se hayan valorado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la partes, se decrete el sobreseimiento del presente procedimiento, por no existir acreditada de manera fehaciente la pretensión del actor, es todo lo que tengo que manifestar.” Seguidamente el Magistrado Rivero Evia cierra la etapa de alegatos. Finalmente, se acuerda lo siguiente: *“atento el estado que guarda el presente asunto y de conformidad con el artículo 34 del mencionado cuerpo normativo, se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto correspondiente. Cúmplase.”* Con lo que concluyó la presente diligencia, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia. Lo certifico